



RESOLUCIÓN de 22 de febrero de 2022, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto "Mejora y modernización de las redes principales en la Comunidad de Regantes del Canal del Zújar". Expte.: IA21/0748. (2022060661)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1ª de sección 2ª del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto "Mejora y modernización de las redes principales de riego de la Comunidad de Regantes del Canal del Zújar", a ejecutar en los términos municipales de Villanueva de la Serena, Don Benito, Medellín, Mengabril, Guareña, Valdetorres, Oliva de Mérida, Villagonzalo, La Zarza y Alange (Badajoz), se encuentra encuadrado en el apartado d) del grupo 1, del anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El promotor del proyecto es la Comunidad de Regantes del Canal del Zújar, con CIF G06146237 y con domicilio social en c/ La Zafrilla, 3, 06400 de Don Benito (Badajoz).

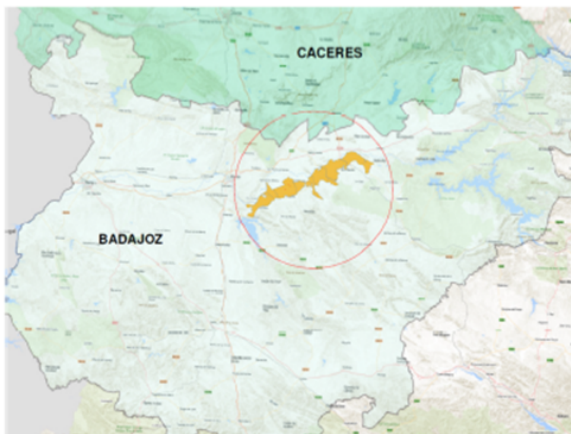
Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El objetivo de las diferentes actuaciones contempladas consiste en dotar a la Comunidad de Regantes del Canal del Zújar de los medios e infraestructuras necesarias para llevar a cabo la irrigación de forma efectiva y eficiente mediante la reducción de las pérdidas de agua en las redes principales. La antigüedad del canal hace que en diversos puntos se produzcan incidencias que dificultan su correcta explotación. Además, la posibilidad del aprovechamiento de recursos de la cuenca lateral permite considerar un notable ahorro de los detraídos del cauce principal, lo que resulta muy conveniente en la actual situación de la cuenca media del río Guadiana.

La zona regable del Canal del Zújar está ubicada en la margen izquierda de los ríos Zújar y Guadiana, suministrando agua para riego por presión a unas 21.000 ha.



Fuente: Documento Ambiental

Y se encuentra dividido en los siguientes sectores:

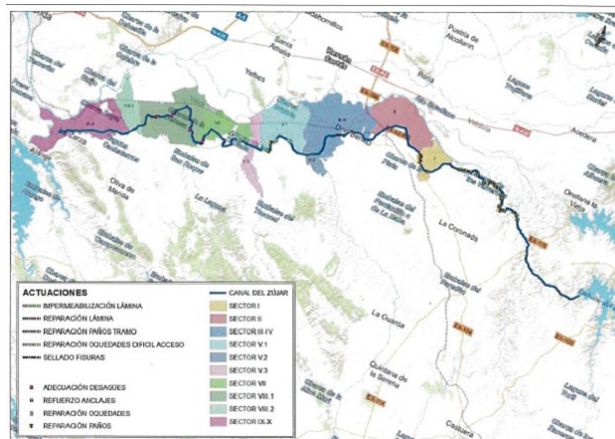
Sector	T.M.	Limite Norte	Límite Sur	Limite Este	Limite Oeste	Superficie (ha)
I	Villanueva de la Serena	Río Zújar	Canal Zújar	Río Zújar	Arroyo Molar	1.028
II	Villanueva de la Serena y Don Benito	Río Zújar y Guadiana	Canal Zújar	Arroyo Molar (s. I)	Arroyo del Campo (s. III-IV)	2.691
III-IV	Don Benito y Medellín	Río Guadiana y Arroyo del Campo	Canal Zújar	Arroyo del Campo (s. II)	Río Ortigas (s. V.1 y V-2)	3.892
V-1	Medellín y Mengabril	Río Guadiana	Canal Zújar y V-3	Río Ortigas (s. III-IV y V-2)	Río Guadiana y V-3	2.430
V-2	Don Benito y Mengabril	Río Ortigas (s III-IV)	Canal Zújar	Río Ortigas	s. V-1	461
V-3	Don Benito y Mengabril	Río Guadiana y s. V-1	Río Guadámez	s. V-1 y Canal del Zújar	Río Guadámez (s. VII)	1.060

Sector	T.M.	Limite Norte	Límite Sur	Limite Este	Limite Oeste	Superficie (ha)
VII	Valdetorres y Guareña	Ríos Gadiana y Guadáméz	Canal Zújar	Río Guadáméz (s. V-3)	Arroyo Chaparral	1.323
VIII-1	Valdetorres y Guareña	T.M. Valdetorres y FF.CC. Madrid-Badajoz	C-423 (Don Benito-Guareña)	Arroyo Chaparral	s. VIII-2	3.875
VIII-2	Villagonzalo y Guareña	T.M. Villagonzalo y FF.CC Madrid-Badajoz	Arroyo Caballo	s. VIII-1	Río Gadiana	1.120
IX-X	Villagonzalo, Alange, La Zarza y oliva de Mérida	Arroyo Caballo	Ctra. Villagonzalo-Alange	Ctra. Villagonzalo-Alange	Ríos Matachel y Gadiana	2.990

La actuación a realizar se engloba en dos grandes grupos:

1. Impermeabilización del canal mediante lámina de PEAD de 2 mm o reparación de la existente.
2. Reparación de oquedades y fisuras en paños del canal o demolición integral y restitución de los mismos con nuevo hormigón.

El proyecto se va a ejecutar en los términos municipales de Villanueva de la Serena, Don Benito, Medellín, Mengabril, Guareña, Valdetorres, Oliva de Mérida, Villagonzalo, La Zarza y Alange.



Fuente: Documento Ambiental



2. Tramitación y consultas.

Con fecha 7 de junio de 2021, el Servicio de Regadíos de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural, perteneciente a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, como órgano sustantivo del procedimiento de ayudas a consolidación y modernización de los regadíos de Extremadura, reguladas por Orden de 25 de noviembre de 2020 por la que se establecen las bases reguladoras de ayudas para la mejora y modernización de regadíos en Extremadura, presenta ante la Dirección General de Sostenibilidad la solicitud de evaluación de impacto ambiental simplificada junto al documento ambiental del proyecto para su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 24 de agosto de 2021, la Dirección General de Sostenibilidad ha realizado consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

Relación de Organismos y Entidades Consultados	Respuestas recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X
Servicio de Infraestructuras Rurales	X
D.G. de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
D. G. de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Alange	
Ayuntamiento de Don Benito	
Ayuntamiento de Guareña	
Ayuntamiento de La Zarza	X
Ayuntamiento de Medellín	



Relación de Organismos y Entidades Consultados	Respuestas recibidas
Ayuntamiento de Mengabril	
Ayuntamiento de Oliva de Mérida	
Ayuntamiento de Valdetorres	
Ayuntamiento de Villagonzalo	X
Ayuntamiento de Villanueva	
Agente del Medio Natural Zona 5	X
Agente del Medio Natural Zona 7	X
Ecologistas en Acción	
Adenex	
Ecologistas Extremadura	
Fundación Naturaleza y hombre	
SEO-Bird/Life	

A continuación, se resume el contenido principal de los informes recibidos:

– El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad informa, con fecha 8 de octubre de 2021, que el proyecto/actividad se encuentra dentro de los espacios incluidos en Red Natura 2000:

- Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA): La Serena y Sierras Periféricas. ES0000367.
- Zona de Especial Conservación (ZEC) La Serena ES4310010.

Y presenta los valores naturales establecidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad:

- Hábitat natural de interés comunitario prioritario de pastizal 6220.



- Comunidad de aves esteparias.
- Comunidad de aves acuáticas.

Desde ese Servicio se considera que, con las medidas reflejadas en este informe, no se prevé que el proyecto puede tener repercusiones significativas sobre el medio ambiente a apreciable, directa o indirectamente, a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las medidas que indican y que se incorporan al cuerpo del presente informe.

- La Confederación Hidrográfica del Guadiana emite informe, con fecha 22 de diciembre de 2021, en el que pone en conocimiento que los tramos de los ríos Zújar, Guadamez, Ortiga, arroyo del Campo y arroyo del Molar, próximos a la actuación, están catalogados como Área de Riesgo Potencial Significativo de Inundación (ARPSI) y, por tanto, en estos tramos se dispone de los correspondientes Mapas de Peligrosidad por Inundación que estiman, entre otras cosas, el alcance de las avenidas para los periodos de retorno T10, T100 y T500, así como sobre la Zona de Flujo Preferente (ZFP). Algunos tramos del Canal del Zújar estarían incluidos en el terreno cubierto por las aguas durante las avenidas extraordinarias T100 y T500 (T = periodo de retorno), así como dentro de la zona de flujo preferente (ZFP). Los artículos 9 bis y 14 bis del Reglamento del DPH, establecen las limitaciones a los usos en ZFP y zona inundable en suelo rural.

También informa sobre la afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de DPH, en sus zonas de servidumbre y policía.

Continúa indicando que deberá contar con autorización de la Dirección técnica de ese organismo para las obras propuestas.

Aporta que de las 20.870 ha que abastece el canal del Zújar, 15.878 ha están declaradas oficialmente en riego.

Por último, afirma que las actuaciones no conllevan vertidos al DPH del Estado.

- El Servicio de Infraestructuras Rurales emite informe con fecha 31 de agosto de 2020 en el que determina que el proyecto que nos ocupa no afecta a vías pecuarias.
- El Servicio de Ordenación del Territorio emite informe con fecha 8 de octubre de 2021, en el que afirma que no se detecta afección sobre instrumento de ordenación territorial aprobado.
- El Servicio de Ordenación y Gestión Forestal emite informe con fecha 13 de septiembre de 2021 en el que informa favorablemente la ejecución del proyecto siempre que se cumplan una serie de condicionantes que se añaden a este informe.

- El Servicio de Patrimonio Cultura y Archivos emite informe favorable con fecha 28 de diciembre de 2021 condicionado al cumplimiento de unas medidas que se acompañan a este informe.
- El Ayuntamiento de La Zarza emite informe, con fecha 6 de octubre de 2021, en el que no se considera que la ejecución del proyecto pueda causar efectos ambientales significativos teniendo en cuenta una serie de medidas preventivas y correctoras que se adicionan al cuerpo del presente informe.
- El Ayuntamiento de Villagonzalo emite informe, con fecha de 30 de septiembre de 2021, en el que no se considera que la ejecución del proyecto pueda causar efectos ambientales significativos teniendo en cuenta una serie de medidas preventivas y correctoras que se adicionan al cuerpo del presente informe.
- También se ha solicitado y recibido informe de los agentes del medio natural de la zona.

3. Análisis de expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Subsección 1ª de la Sección 2ª del Capítulo VII, del Título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.1. Características de proyecto.

El objetivo de las diferentes actuaciones contempladas consiste en dotar a la Comunidad de Regantes del Canal del Zújar de los medios e infraestructuras necesarias para llevar a cabo la irrigación de forma efectiva y eficiente mediante la reducción de las pérdidas de agua en las redes principales. La antigüedad del canal hace que en diversos puntos se produzcan incidencias que dificultan su correcta explotación. Además, la posibilidad del aprovechamiento de recursos de la cuenca lateral permite considerar un notable ahorro de los detraídos del cauce principal, lo que resulta muy conveniente en la actual situación de la cuenca media del río Guadiana.

El canal puede conducir en su primer tramo un caudal máximo de 27.343 m³/s con un tirante de agua de 3,10 m, quedando un resguardo de 0,30 m y siendo la pendiente general próxima a 0,0002. La sección es revestida de hormigón en masa de tipo semicircular, variando sus dimensiones y por tanto los caudales circulantes a lo largo de las 7 secciones que componen su trazado de 95 kilómetros. Debido a su estado de conservación se producen importantes pérdidas, motivo por el que se acomete este proyecto.

El primer tramo de canal, cuenta con tres balsas de regulación situadas en los puntos kilométricos 22+340, 25+670 y 26+210 con una superficie en planta de 38, 30 Y 21 Hectáreas respectivamente, y con dos grupos de compuertas mixtas de sector situadas en los puntos kilométricos 22+570 y 26+410 que regulan: el primero la primera balsa y el segundo grupo las otras dos.

El segundo tramo o de riego cuenta con otras tres balsas de regulación en los pp. kk. 67+860, 74+390 y 90+687 con una superficie en planta de 12,19 y 9 Ha. Respectivamente, asociadas a estas balsas, para regulación de las mismas, existen tres grupos de compuertas mixtas de sector situadas en los pp. kk. 67+992, 74+480 y 91+438. En este tramo existen además otros grupos de compuertas motorizadas de sector que situados en los pp. kk. 31+516, 38+031, 48+524, 58+445 y 63+081 están asociados a estaciones elevadoras de los sectores de riego.

En las uniones entre las balsas y el canal no existen compuertas, la comunicación del flujo es directa, manteniéndose la misma cota en ambos, por lo que no es posible aislar las balsas del canal, de manera que en caso de necesidad de vaciar el canal (por avería o por revisiones), se vaciarían las balsas hasta la cota del Canal.

La actuación a realizar se engloba en dos grandes grupos:

1. Impermeabilización del canal mediante lámina de PEAD de 2 mm o reparación de la existente.
2. Reparación de oquedades y fisuras en paños del canal o demolición integral y restitución de los mismos con nuevo hormigón.

3.2 Ubicación del proyecto.

3.2.1. Descripción del lugar.

La zona regable del Canal del Zújar está ubicada en la margen izquierda de los ríos Zújar y Guadiana. Esta zona se explota agrónomicamente en regadío, tratándose de zonas muy antropizadas, donde las especies vegetales existentes son cultivadas casi en su totalidad debido a las buenas características agrológicas que presentan los suelos (pendientes, orientaciones, composición, profundidad, etc.) y a la disponibilidad de agua.

La actividad solicitada se encuentra incluida dentro la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, en:

— Espacios de la Red Natura 2000:

- Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA): La Serena y Sierras Periféricas. ES0000367.

- Zona de Especial Conservación (ZEC) La Serena ES4310010.
- Los valores naturales establecidos en su Plan de Gestión y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad:
 - Hábitat natural de interés comunitario prioritario de pastizal 6220.
 - Comunidad de aves esteparias.
 - Comunidad de aves acuáticas.

3.2.2. Alternativas de ubicación.

El documento ambiental expone tres alternativas además de la 0 o de no actuación:

Alternativa 1: Restauración íntegra del Canal mediante la demolición y reconstrucción integral de la infraestructura.

Alternativa 2: Restauración parcial del Canal mediante mortero de repartición o gunitado de hormigón en las secciones afectadas.

Alternativa 3. Impermeabilización con láminas plásticas diseñadas "ad hoc".

Se ha optado por la opción 3 debido a que cumple con las necesidades técnicas, condicionantes económicos, gestión de recursos humanos, mecánicos y de materiales, así como minimiza la producción de residuos, siendo las otras dos opciones inviables y fuera de toda consideración.

3.3 Características del potencial impacto:

- Red Natura y Áreas Protegidas.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad informa que la actividad se encuentra incluida dentro la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, en:

- Espacios de la Red Natura 2000:
 - Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA): La Serena y Sierras Periféricas. ES0000367.
 - Zona de Especial Conservación (ZEC) La Serena ES4310010.



El/los Instrumento/s de Gestión de aplicación son:

- Plan Director de Red Natura 2000 (anexo II del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura).

Según la zonificación establecida en los Planes de Gestión (Anexo V del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura)", la actividad se encuentra en:

+ ZI: Zona de Interés.

+ ZAI: Zona de Alto Interés (ZIP04) La Serena. Superficie incluida en esta categoría de zonificación por la presencia de aves esteparias, del hábitat prioritario Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea (6220*), *Marsilea batardae* y *Narcisus cavanillesii*.

+ ZIP: Zona de Interés Prioritario (ZIP06) Río Zújar; Molino del Capellán. Designada como ZIP por la importante presencia de aves rupícola. Elemento Clave: Aves rupícolas.

- Los valores naturales establecidos en su Plan de Gestión y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad:

— Hábitat natural de interés comunitario prioritario de pastizal 6220.

— Comunidad de aves esteparias.

— Comunidad de aves acuáticas.

Con las medidas reflejadas en este informe, no se prevé que el proyecto puede tener repercusiones significativas sobre las áreas protegidas, sobre todo si tenemos en cuenta que la mayor parte de las obras ya se ejecutaron en su día, por lo que no se estima que su puesta en marcha pueda afectar de forma apreciable, directa o indirectamente, a lugares de la Red Natura 2000.

— Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

Se pretende esencialmente aumentar la eficiencia de riego y por lo tanto el ahorro de agua utilizada en los regadíos. No se contempla en ningún momento el aumento de la superficie regada ni de las dotaciones máximas autorizadas.

Las actuaciones de mejora y modernización de las redes de regadíos deben seguir las directrices contenidas en la Directiva Marco del Agua que conducen a un uso más sostenible de la misma, la mejora de su cantidad y calidad, la protección de las masas de agua y ecosistemas acuáticos y los relacionados con ellos.

Por tanto, en cuanto al agua, tiene un efecto positivo permanente al hacer un uso más eficiente de este recurso.

— Suelos.

El impacto sobre el suelo, por ocupación de éste, será mínimo ya que se trata de tierras de cultivo agrícola. Las acciones que pueden causar mayor impacto se producirán en la fase de construcción, debido al acopio de materiales y el trasiego de maquinaria pesada.

Aplicando las correspondientes medidas preventivas, estas afecciones no deberían ser significativas.

— Fauna.

Según manifiesta el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, la fauna podrá verse afectada por la impermeabilización del Canal mediante la disposición de lámina de Polietileno de Alta Densidad (PEAD) de 2 mm, ya que impide, aún más si cabe, la salida de los individuos que pudieran caer dentro del canal. Por este motivo se imponen una serie de medidas correctoras para minimizar estos efectos.

— Vegetación.

El Hábitat natural de interés comunitario prioritario de pastizal 6220 presente en la zona de actuación no se verá afectado si tenemos en cuenta que la mayor parte de las obras ya se ejecutaron en su día y se trata de una mera reparación o sustitución de infraestructuras.

El impacto sobre la flora será mínimo y afectará a especies cultivables, ya que se trata de una superficie agrícola.

— Paisaje.

El impacto sobre el paisaje será mínimo, teniendo en cuenta que se trata de terrenos de cultivo y la actuación consiste en reparación y/o sustitución de infraestructuras ya existentes.



La ejecución del proyecto, en cualquier caso, no implicará la corta o eliminación de arbolado autóctono o el soterramiento de vegetación ribereña palustre.

— Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

Durante la fase de construcción del proyecto, la calidad del aire se verá afectada por la emisión difusa de partículas de polvo y emisiones gaseosas a la atmósfera y se generará ruido, en todos los casos producidos por el funcionamiento de la maquinaria y movimientos de tierra. Las medidas preventivas y correctoras habituales para este tipo de obras disminuyen el impacto causado. En la fase de funcionamiento el impacto sobre la calidad del aire es mínimo, lo mismo que el ruido y la contaminación lumínica.

— Patrimonio arqueológico y dominio público.

La Sección de Arqueología de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural informa que, teniendo en cuenta la amplia superficie abarcada unido a las características de las actuaciones que, en algunos casos concretos, conllevarán la realización de remociones de tierras bajo cota de rasante natural que podrían ser susceptibles de generar afecciones al patrimonio cultural, deberán implementarse ciertas medidas que describe y que se añaden a este informe de cara a la protección de aquel patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse implicado.

En relación a las vías pecuarias, no existe afección a las mismas. No se prevé ninguna afección a montes de utilidad pública.

— Consumo de recursos y cambio climático.

Se pretende esencialmente aumentar la eficiencia de riego, y por lo tanto el ahorro de agua, así como de energía utilizada en los regadíos. No se contempla en ningún momento el aumento de la superficie regada ni de las dotaciones máximas autorizadas recogidas en la concesión otorgada por el organismo de cuenca.

Por tanto, en cuanto al agua, tiene un efecto positivo permanente al hacer un uso más eficiente de ambos recursos.

— Medio socioeconómico.

El impacto para este medio es positivo por la generación de empleo y de la actividad económica. Efectivamente, una hectárea promedio de secano emplea sólo 0,037 unidades de trabajo agrario (UTA, equivalente al trabajo generado por una persona



en un año), mientras que una hectárea de regadío necesita 0,141 UTA. Por tanto, se contribuirá a asentar la población e incrementar la renta media. Cabe destacar que el regadío no solo supone una renta más alta para los agricultores, sino también que esta sea más segura, tanto por la mayor diversificación de producciones que permite, como por la reducción de los riesgos climáticos derivados de la variabilidad de las producciones.

— Vulnerabilidad del proyecto.

Con relación al apartado sobre la vulnerabilidad del proyecto, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se cumplirá lo referido a la vulnerabilidad del proyecto frente a catástrofes naturales y accidentes graves del proyecto, así como las medidas para mitigar el efecto adverso significativo sobre el medio ambiente.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4 "Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medioambiente". Igualmente, el proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

4. Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medioambiente.

A. Condiciones de carácter general.

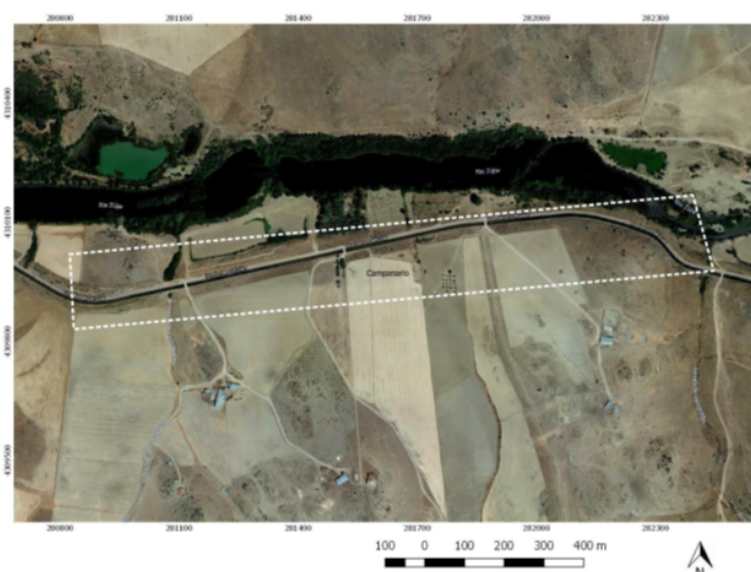
- Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
- Antes de comenzar los trabajos se contactará con los agentes del medio natural de la zona a efectos de asesoramiento para una correcta realización de estos (tfnos. 648540708 y 619118954).
- Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie

sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.

- No se producirá aumento de superficie regable ni de la dotación máxima autorizada recogida en la preceptiva concesión del organismo de cuenca.
- Deberá tenerse en cuenta la normativa en materia de incendios forestales, Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores, así como el Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el plan de lucha contra incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan INFOEX), y modificaciones posteriores.
- En relación a los cerramientos, resulta aplicable el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo de 2001) que pudiera verse afectada por los mismos, se paralizará inmediatamente la actividad y se estará a lo dispuesto por el personal de la Dirección General de Sostenibilidad (agentes del medio natural, y/o técnicos de este Servicio), previa comunicación de tal circunstancia.

B. Medidas en fase de construcción.

- En la Zona de Interés Prioritario, dentro de la línea discontinua color blanco señalada en el plano que se adjunta a continuación, todos los trabajos se llevarán a cabo fuera del periodo comprendido entre el 1 de enero y el 15 de julio.





- Deberá respetarse el arbolado autóctono existente. Se eliminarán los elementos vegetales imprescindibles para la ejecución de la obra; los necesarios que resulten directamente afectados por la superficie de ocupación. Se pondrá especial cuidado en no dañar las especies arbóreas autóctonas mediterráneas y de ribera (encinas, alcornoques, robles, coscojas, quejigos, enebros, alisos, fresnos, chopos, tamujos, adelfas, etc.) y de monte noble (madrornos, durillos, cornicabras, piruétanos, etc.). Se actuará básicamente sobre matorral serial de la plataforma y márgenes del camino y desagües (jaras, brezos, escobas y zarzas).
- Se respetarán los pies con nidos de especies protegidas, así como los situados alrededor de ellos (según indicaciones del AMN).
- Las actuaciones sobre el arbolado (corta, poda, apostado, ...) se limitarán a las necesarias para la realización de los trabajos proyectados, procurando que la afección sea la mínima posible. La corta de arbolado deberá realizarse con el señalamiento previo del AMN mediante Acta de control suscrito por el AMN y el solicitante.
- Se respetarán y se tomarán todas las medidas necesarias para no dañar durante los trabajos a realizar el arbolado y vegetación no objeto de corta, debiendo balizar estos pies con carácter previo a la realización de las actividades.
- La poda y apostado se realizará con medios manuales y cumpliendo las normas técnicas recogidas en el anexo del Decreto 134/2019. Su ejecución se planificará en periodo de parada vegetativa (entre 1 de noviembre y 28 de febrero). Si se requieren cortes superiores a 18 cm (de diámetro) se realizará señalamiento previo en presencia del AMN, también mediante Acta de Control suscrito por Agente y solicitante.
- La poda se ejecutará de forma que las copas queden bien conformadas, esto es, no se podarán exclusivamente las ramas que puedan estorbar, sino que las copas deben quedar equilibradas. Cuando los cortes sean de más de 18 cm será obligatorio el uso de productos para el sellado y cicatrización de las heridas de poda.
- Para evitar la propagación de enfermedades y plagas asociadas a masa forestales, antes de realizar un aprovechamiento o actividad en que vayan a utilizarse, se desinfectarán las herramientas de poda.
- Los movimientos de tierras serán los mínimos imprescindibles. Se disminuirá la intensidad de la actuación en las vaguadas muy pronunciadas, zonas pedregosas, laderas de elevada pendiente, y en las proximidades de nidos o madrigueras de especies protegidas, así como en las márgenes de los cursos de agua continuos o discontinuos (respetando 5 metros como mínimo). Se ejecutarán las medidas necesarias para conseguir

la integración paisajística de todas las actuaciones, restituyendo morfológicamente los terrenos afectados.

- Los sobrantes de tierra vegetal procedentes de la excavación para la conducción serán esparcidos en las inmediaciones del trazado de las tuberías y se irá rellenando y restaurando a medida que avance la obra. Se restaurarán las zonas alteradas por movimientos de tierra restituyendo morfológicamente los terrenos afectados.
- No podrán verse afectados los elementos naturales (lagunas y encharcamientos naturales) ni los elementos estructurales del paisaje agrario de interés para la biodiversidad (linderos de piedra y de vegetación, muros de piedra, majanos, regatos, fuentes, pilones, charcas, afloramientos rocosos, etc.), realizando su reposición al estado inicial en el caso de afección y guardando la concordancia absoluta con la consecución del tramo existente utilizando materiales de la zona y dimensiones y características similares.
- Se ejecutarán las medidas necesarias para conseguir la integración paisajística de todas las actuaciones.
- No se emplearán herbicidas en las labores de limpieza y /o desbroce de la vegetación por el alto riesgo de contaminación de las aguas públicas y el daño a las poblaciones animales silvestre.
- En ningún caso se procederá a la quema de la vegetación ya que esta práctica, además de la destrucción de un lugar de refugio y alimento de fauna, provoca procesos de erosión y pérdida de fertilidad del suelo.
- Se llevará a cabo diariamente una revisión de las zonas de trabajo con objeto de rescatar pequeños vertebrados, y especialmente anfibios y reptiles que pudieran caer accidentalmente en alguna de las zanjas a realizar, así como en cualquier infraestructura de riego asociada (desagües, sifones, arquetas). En el caso de detectarse cualquier punto negro potencialmente peligroso para la fauna (arquetas, desagües, sifones, etc.), se estudiarán y aplicarán medidas para impedir la caída en el interior de estas infraestructuras y/o medidas que permitan su salida del interior, como rampas rugosas con pendiente inferior a 45°.
- Se utilizarán los accesos existentes para la realización de los trabajos, minimizando la entrada de máquinas o vehículos de transporte de materiales en los lugares naturales, así como establecer en ellos los parques de maquinaria o material de rechazo y acopios.
- Evitar el vertido incontrolado de cualquier tipo de residuos en lugares no adecuados para ello, procurando eliminarlos debidamente. Todos los residuos y materiales genera-



dos a resultas de la demolición y sobrantes de los elementos de riego serán gestionados según lo dispuesto la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

- Al finalizar los trabajos llevar a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados durante la fase de obra, procediéndose a la retirada de cualquier tipo de residuo no biodegradable generado por la maquinaria u operarios, los cuales serán gestionados según las disposiciones establecidas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados. Es recomendable proceder a la limpieza y retirada periódica de todos los restos o residuos generados durante la ejecución de los trabajos (trozos de tubería, restos de cemento, etc.), eliminándolos debidamente o transportándolos a escombrera o vertedero autorizado.
- Evitar la producción de ruidos y polvo durante la fase de ejecución de las obras. En cuanto a la generación de ruidos se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre.
- La maquinaria a utilizar deberá estar en perfectas condiciones, destinándose un lugar adecuado para el mantenimiento y reparaciones precisas.
- Se aplanarán y arreglarán todos los efectos producidos por la maquinaria pesada, tales como rodadas, baches, etc.
- Durante el proceso de transporte de vertidos en camiones, se procederá a la protección de sus cargas con objeto de evitar emisiones de polvo.
- Toda actuación que se realice en Dominio Público Hidráulico deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo. En ningún caso se autorizarán dentro del mismo la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.
- Se han de respetar las servidumbres de 5 m de anchura de los cauces públicos, según establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001.
- Hay que considerar que toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidos horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación, según establece la vigente Legislación de Aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

- Un posible impacto sobre la hidrología puede proceder de la remoción de tierras durante los trabajos y su posterior arrastre pluvial, provocando un incremento del aporte de sólidos a los cauces, por lo que habrá que tomar las medidas necesarias para evitarlo.
- Se habrá de implementar un seguimiento arqueológico durante la fase de ejecución de las obras con la finalidad de poder minimizar los posibles impactos negativos que pudieran afectar sobre el patrimonio cultural desconocido que pudiera existir en esos lugares, que consistirá en un control y seguimiento arqueológico por parte de técnicos cualificados de todos los movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural que conlleve la ejecución del proyecto de referencia. El control arqueológico será permanente y a pie de obra, y se hará extensivo a todas las obras de construcción, desbroces iniciales, instalaciones auxiliares, líneas eléctricas asociadas, destaconados, replantes, zonas de acopios, caminos de tránsito y todas aquellas otras actuaciones que derivadas de la obra generen los citados movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural.

Si como consecuencia de estos trabajos se confirmara la existencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, se procederá a la paralización inmediata de las obras en la zona de afección, se balizará la zona para preservarla de tránsitos, se realizará una primera aproximación cronocultural de los restos, y se definirá la extensión máxima del yacimiento en superficie. Estos datos serán remitidos mediante informe técnico a la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural que cursará visita de evaluación con carácter previo a la emisión de informe de necesidad de excavación completa de los hallazgos localizados. En el caso que se considere oportuno, dicha excavación no se limitará en exclusiva a la zona de afección directa, sino que podrá extenderse hasta alcanzar la superficie necesaria para dar sentido a la definición contextual de los restos y a la evolución histórica del yacimiento. Así mismo, se acometerán cuantos procesos analíticos (dataciones, botánicos, faunísticos, etc.), se consideren necesarios para clarificar aspectos relativos al marco cronológico y paleopaisajístico del yacimiento afectado. Finalizada la intervención arqueológica y emitido el informe técnico exigido por la legislación vigente (artículo 9 del Decreto 93/1997, regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura), se emitirá, en función de las características de los restos documentados, autorización por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural para el levantamiento de las estructuras localizadas con carácter previo a la continuación de las actuaciones en este punto, previa solicitud por parte de la empresa ejecutora de las obras.

Todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el título III de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, en el Decreto 93/1997, regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura, así como a la Ley 3/2011, de 17 de febrero, de modificación parcial de la Ley 2/1999.



C. Medidas en fase de explotación.

- Deberá respetarse el arbolado autóctono existente, así como las lindes y zonas de vegetación natural no transformadas. Se mantendrá un diámetro de protección de las encinas de 7 m y como mínimo 1 m adicional a la proyección de la copa.
- Se cuidará del suelo para evitar la degradación de ecosistemas forestales y la erosión.
- Se restituirán los accesos y caminos públicos que puedan verse afectados, tal y como viene descrito en el proyecto.
- La vegetación de los arroyos no se verá afectada por ninguna operación agrícola.
- En cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios, durante la fase de explotación no se aplicarán herbicidas u otros fitosanitarios en las lindes, así como en el dominio público hidráulico y la zona de servidumbre de paso.
- Todos los trabajos de mantenimiento de las infraestructuras de limpieza y desbroce se realizarán de forma mecánica, quedando restringido el uso de herbicidas.
- Los residuos generados en las instalaciones (mangueras de riego, tuberías, envases, etc..) se gestionarán según lo dispuesto la ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. La entrega de los residuos a un gestor autorizado se acreditará documentalmente, manteniendo la información archivada, durante al menos tres años.
- Los residuos peligrosos deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos, antes de entregarse a un gestor autorizado, no podrá exceder de seis meses. Los residuos de envases fitosanitarios deben depositarse en un punto SIGFITO.
- En cuanto a la generación de ruidos se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre.
- Se deberán adoptar cuantas medidas sean necesarias para reducir los ruidos producidos durante la fase de explotación, con el fin de evitar molestias a la fauna existente en la zona. En este sentido, los equipos de bombeo contarán con aislamiento acústico dentro de las casetas insonorizadas al efecto.



D. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

- El promotor deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
- En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras adicionales para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

E. Otras disposiciones.

- Se atenderá a las indicaciones realizadas por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, en el ámbito de sus competencias relativas a zonas inundables, afección a cauces, zonas de servidumbre y zona de policía e infraestructuras gestionadas por este organismo de cuenca.
- En relación al apartado sobre la vulnerabilidad del proyecto, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se cumplirá lo referido a la vulnerabilidad del proyecto frente a catástrofes naturales y accidentes graves del proyecto, así como las medidas para mitigar el efecto adverso significativo sobre el medio ambiente.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, a propuesta del Servicio de Prevención Ambiental, la Dirección General de Sostenibilidad emite el presente informe de impacto ambiental, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada, conforme a lo previsto en la subsección 2ª de la sección 2ª del capítulo VII del título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto "Mejora y modernización de las redes principales de riego de la Comunidad de Regantes del Canal del Zújar" vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, y por tanto, la innecesidad de su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.



- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El informe de impacto ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (<http://extremambiente.gobex.es/>).

El presente informe de impacto ambiental se emite sólo a los efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 22 de febrero de 2022.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

